



Expediente: **056150643503**
Radicado: **AU-01049-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/04/2024** Hora: **14:01:20** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-05934-2024** del 10 de abril del 2024, la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.332.329, en calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.163.527., presentó ante Cornare solicitud para el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-83283**, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.332.329, en calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.163.527, o quien haga sus veces en el momento, en beneficio de individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-83283**, ubicado en el municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-05934-2024** del 10 de abril del 2024.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, en calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, o quien haga sus veces en el momento, que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-193 V.02



ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, en calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, o quien haga sus veces en el momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución que la faculte.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, en calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, o quien haga sus veces en el momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150643503

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha: 11/04/2024
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.